

congreso
#889



Nº 889



Sección Administrativa

Clase _____

Serie _____

Materia _____

Asunto _____

Marzo 23 - Mayo 1º

1829

N.º 889.

Año de 1829.

N.º 15.

Discreto de la Comisión de Contit.^{on} relativo a la proposición en
q.^a se pide que los q.^a obtengan distinción inmediata. Subalternos
del Gobierno sean naturales de la República

A. O.

Prim.ª Lectura.

Segunda. Vot.

Nada mas justo en una Nacion ó en un Estado q.^{ue}
 aquella linea de separacion q.^{ue} ^{de} ~~inspugnan~~ ^{primariam.}
 en los negocios y suerte de los Pueblos, sea lo su-
 mo posible perteneciente a la misma masa por origen
~~xxxx~~ p.^{er} q.^{ue} Deste modo tengan un interes unido
 en procurar el bien general. Esta es la razon sin
 duda p.^{er} q.^{ue} nuestra Ley fundamental exige natu-
 ralmente en la Rep.^a en todos los individuos p.^{er} los
 Suprem.^{os} Poderes del Estado, a exemplo de lo q.^{ue} se
 observa como una restrucion necesaria en todas las
 Naciones.

Yo pido en lo mismo pido a S.E. que
 aquella simunst.^a se exija igualm.^{te} para todos
 aquellos destinos q.^{ue} son inmediatos. ^{de} Subalternos
 del Gob.^{no} ya sean propiados interiores ó aduente-
 ras. San Jose Marco 25 de 1829

A. O.

M. Ay.

C. Juan

Respetar a la Com.^{on} de Const.^{ta} S. por el Sr.
24. de 29.

Pro.
Sio.

Bonilla
Sio.

A. D.

La Comision de Constitucion ha exami-
nado la antecedente proposicion, y las razo-
nes bien claras en que se funda hacen innu-
sario presentarse de nuevo observaciones sobre
la conveniencia, y oportunidad de la medida que
tiene por objeto: asi es que p.^{ta} no haviendo una
fastidiosa repeticion de razones y fundamen-
tos, la Comision se contenta con manifestar
como lo hace, que fuese benefica la disposi-
cion propuesta, y que en consecuencia si a S. S.
le pareciere lo mismo, se puede expedir la
Ley del caso que pudiera ser en estos Termi-
nos.

La Asamba.^{la} considerando que los destinos
de primera influencia en los negocios p.^{ub.}
es conveniente desirban y personas las

Sim.^a Sec.^a

2.^a Rect.^a

2
mas ligadas al pais, ha tenido a bien decretar y
decreta.

y Com^{te}.

1.^o Para ser Jefe Polit^o Superior, y Jefe de G^oal. ya
sea en propiedad ^o accidentalmente ^o interinamente, a mas de las cir-
cunstancias que hasta ahora han exigido y exigen.
las Leyes se requiere la de ser natural de la
Rep^ub^lica, quedando salvo lo dispuesto en el
art. 26.^o de la Ley de 15 de Junio de 1828. Dado
San Jose Abril 29 de 1829.

A. J.

Vicente M. de S.
Alcalde Mayor

En su virtud p^o cuando haya lugar.

San Jose 1.^o de Mayo de 29

Rep^ub^lica
J. J. E. M. de S.
J. J. E.